

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

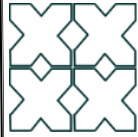
No. Expediente: 0618-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 31, 141 y 148 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Migración.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Modificar el concepto de "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por el de "Ley General de Responsabilidades Administrativas" correspondiente a la Ley de Migración.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

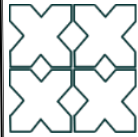
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de Migración</p> <p>Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, <i>Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 141. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i>.</p> <p>Artículo 148. ...</p> <p>Esta sanción será aplicada en términos de la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas</i> de los Servidores</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 31, 141 y 148 de la Ley de Migración</p> <p>Artículo Único . Se reforman los artículos 31, 141 y segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura y Desarrollo Rural y, en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 141. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .</p> <p>Artículo 148. ...</p> <p>Esta sanción será aplicada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas , o de la ley que corresponda, de</p>



Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.